

GRUPU D'ORNITOLOXÍA "MAVEA"

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1º- Con el nombre de GRUPU D'ORNITOLOXÍA "MAVEA" se constituye una Entidad Asociativa, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y según la Ley 191/64 de 24 de diciembre, el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y demás disposiciones concordantes, que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Su constitución lo es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma prevista al efecto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º- La asociación fija su domicilio en la calle Juan XXIII, 12, 3ºD, 33401, de Avilés.

ARTÍCULO 3º- La asociación es de ámbito regional, y serán miembros de la misma, mediante afiliación voluntaria, cuantas personas así lo soliciten por escrito, con acatamiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º- La asociación, que no persigue fines especulativos ni lucrativos, tiene como fines básicos:

- Estudio y protección de las aves y sus hábitats, principalmente en la comarca de Avilés, pero también en el resto de la Comunidad Autónoma asturiana.
- Divulgación educativa por medio de publicaciones y cursos sobre naturaleza.
- En general, cualquier tipo de acto encaminado a la protección del medio ambiente.

Para conseguir estos fines, la asociación hará diversas actividades, tales como censos poblacionales, estudios de dieta y caracterización de hábitat de diversas especies, seguimiento de las aves migratorias que pasan por la Ría de Avilés, publicaciones donde se difunda la información investigada, cursillos en colegios e institutos sobre la problemática de las aves y del medio ambiente general, visitas guiadas a lugares de valor natural, talleres de papel reciclado, charlas sobre naturaleza, y otras actividades públicas que redunden en un beneficio al conocimiento de nuestro entorno. También participará con otras asociaciones afines en actividades conjuntas.

Fdo:

Fdo:

TITULO II.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º- Todos los asociados tienen igualdad de derechos y deberes, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Son derechos de carácter general para todos los asociados:

- Utilizar en condiciones de igualdad con los demás asociados los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios puedan proporcionar éstos.
- Asistir con voz y voto a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la Asociación, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.
- Ser electores y elegibles para todos los cargos de los Organismos Directivos, que se determinarán mediante sufragio libre y secreto.
- Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten, así como conocer en todo momento la situación económica de la misma.
- Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
- Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los órganos Directivos de la Asociación, las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimaran procedentes.

CAPÍTULO II

Son deberes de carácter general para todos los asociados:

- Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.
- Ajustar sus actuaciones y el ejercicio de sus derechos, a lo dispuesto en los Estatutos, normas y acuerdos corporativos.
- Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Órganos Directivos de la Asociación.
- Contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas legítimas acordadas.
- Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueron convocados.
- Las que sean consecuencias o complemento de las anteriores.

Fdo:

Fdo:

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6º- La cualidad de miembro de la asociación se perderá:

- Voluntariamente, mediante petición de baja, debiendo de estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas al momento de la baja.
- Por el impago de seis meses consecutivos de cuotas o derramas.
- Por sanción, que será acordada por Resolución motivada.

ARTÍCULO 7º- La pérdida de la condición de miembro asociado llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, derramas o exacciones.

Quienes causan baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrá obtener su ingreso previo pago de la cuota extraordinaria que fije al Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 8º- Son órganos directivos de la asociación:

- La Asamblea general
- La Junta Directiva.
- El Presidente y el Vicepresidente.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9º- La Asamblea general será el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de la misma.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o en su caso, por el Vicepresidente, en función de las sustituciones previstas en estos Estatutos.

Fdo:

Fdo:

ARTÍCULO 10º- Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- Aprobar o reformar los estatutos.
- Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que están encomendados a la Asociación.
- Aprobar los programas y planes de actuación que les sean sometidos por la Junta Directiva.
- La elección de los componentes de la Junta Directiva y demás cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero).
- Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.
- Aprobar la memoria, presupuesto y liquidaciones de cuentas anuales.

ARTÍCULO 11º- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Se reunirá perceptivamente con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria al efecto, al menos con 7 días de antelación, que con arreglo al oportuno orden del día, cursará el Secretario, pudiendo en caso de urgencia, convocarse por la mitad más uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten las $\frac{3}{4}$ partes de los asociados.

ARTÍCULO 12º- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los miembros que la integra, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera y en ese mismo lugar, con la asistencia del Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 13º- El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al orden del día, o cuando considere que quienes hablan lo hacen en términos ofensivos, ilegales o incorrectos, previa advertencia al respecto.

ARTÍCULO 14º- Como norma general, los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, excepto para la modificación o reforma de los Estatutos, Disolución de la Asociación, elección de Junta Directiva y demás cargos directivos y para la disposición o enajenación de bienes y solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, para cuyos casos se requerirá convocatoria al efecto, y voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria. Para la validez de los acuerdos, será necesaria la aprobación de la Acta de la sesión en que se adopten.

Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

Fdo:

Fdo:

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15°- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales y vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16°- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea General, convocada expresamente para ello, sus cargos tendrán una duración de un año y podrán ser reelegidos. El Vicepresidente y un número indeterminado de Vocales son cargos opcionales, que se decidirán si hay socios interesados en cada asamblea de renovación de Junta Directiva.

ARTÍCULO 17°- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto sienta el del Presidente de calidad en caso de empates, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 18°- Corresponde a la Junta Directiva:

- Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación, así como las facultades representativas de la institución a cuyo ejemplo autorizará el Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.
- Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de los asociados.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las jurisdicciones competentes.
- Proponer a la Asamblea General la adquisición y venta de bienes inmuebles.
- Fijar las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados.
- Confeccionar y proponer a la Asamblea General la aprobación de toda clase de proyectos, iniciativas, presupuestos y sus liquidaciones.
- Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad.
- Elaborar el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual para su presentación en la Asamblea General.
- Delegar en el Presidente de forma expresa las facultades que consideren oportunas.
- Suscribir los contactos de asistencia jurídica y administrativa que precisara el régimen de funcionamiento de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General la modificación parcial o total de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- Designar comisiones específicas de trabajo, con misión de asistencia a la Junta.

Fdo:

Fdo:

- Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén encomendadas a la Asamblea General.
- Queda a criterio de la Junta Directiva el que sus miembros puedan cobrar por realizar determinadas actividades, lo que debe ser refrendado por la asamblea general.
- Acordar el cambio de domicilio social, y en general, adoptar cuantas determinaciones no atributivas a la Asamblea General contribuyan a asegura la eficacia de las funciones que correspondan a la Asociación.

ARTÍCULO 19º- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, quedando validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera y en ese mismo lugar.

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20º- El Presidente de la Asociación ostentará la representación de la misma, y en caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, será sustituido con iguales funciones y facultades por el Vicepresidente.

Son sus atribuciones:

- Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios sin prejuicios de la competencia de otros órganos de gobierno.
- Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- Dirigir los debates y orden de las reuniones cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Representar a la Asociación en cualquier tipo de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismo de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas y personas individuales.
- Otorgar en nombre de la Asociación y en acuerdo de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.
- Autorizar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Disponer de su firma, mancomunadamente con el Tesorero o el Secretario, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.
- Cuantas la ley le confiera o la Asamblea General le delegue o amplíe.

Fdo:

Fdo:

CAPÍTULO IV

EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21º- Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive o de ser esta definitiva, hasta la terminación del mandato.
- Auxiliar y representar al Presidente por delegación de este.

CAPÍTULO V

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 22º- Al Secretario le corresponde:

- Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de las asociaciones, levantando acta de la misma, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las actas que pasará al libro correspondiente.
- Custodiar los libros de actas, de registro de socios, documentación y archivo de la Asociación.
- Extender y firmar con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- Dirigir los servicios de Secretaria de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando u ordenando cuantas medidas laborales sean precisas para la buena marcha de la misma.
- Disponer de su firma mancomunada con el Presidente o el Tesorero de cuentas sociales.
- Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al Presidente, ante toda clase de organismos, autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos fijados por los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 23º- En caso de ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva nombrado por el Presidente.

Fdo:

Fdo:

CAPÍTULO VI

EL TESORERO

ARTÍCULO 24°- Corresponde al Tesorero:

- Abrir toda clase de depósitos y cuentas en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósito del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente o el Secretario.
- Recaudar las cuotas o derramas de los asociados, y efectuar los cobros en nombre de la Asociación dando recibo al efecto.
- Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente.
- Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto; custodiar los fondos y documentos contables y dar cuentas en cualquier momento cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva del estado de las cuentas sociales.

CAPÍTULO VII

LOS VOCALES

ARTÍCULO 25°- Corresponde a los vocales:

- Ser los portavoces de la asociación ante la opinión pública para determinados temas. Estos temas serán otorgados en las reuniones de la Junta Directiva, tanto por el Presidente como por el Vicepresidente.
- Representar a la asociación en ausencia del resto de los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26°- La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos sean presupuestarios patrimoniales.

Son recursos propios de la administración:

- La cuota de inscripción, readmisión periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.
- Los productos y ventas de sus bienes intereses y cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Fdo:

Fdo:

ARTÍCULO 27º- El presupuesto anual de la asociación se fija en la cantidad de 2000 €.

ARTÍCULO 28º- Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas en conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos.

La determinación de cuotas o derramas extraordinarias al margen de los Presupuestos ordinarios, corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29º- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario, o para modificarlo, será precisa la elaboración de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos cuando ello no suponga un aumento de gastos aprobado por la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente de la Asociación, o en quién delegue éste.

ARTÍCULO 30º- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 31º- En el momento de su constitución la asociación Grupu d'Ornitología Mavea tiene de patrimonio Fundacional 50.000 pesetas.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32º- Para la reforma o modificación de los Estatutos será necesario adoptar acuerdo al respecto por la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria y en todo caso por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria.

Fdo:

Fdo:

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33º- La disolución de la Asociación se producirá en el supuesto de que el número de asociados por exigüedad no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación. Y será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la misma en primera convocatoria y en todo caso por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria, y así mismo en dicha acta se resolverá la liquidación del fondo colectivo existente y su donación a una entidad benéfica o asistencial del ámbito de la Asociación.

TÍTULO VII

ARTÍCULO 34º- La Asociación previo acuerdo al respecto de su Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.

DILIGENCIA: En la asamblea celebrada el 26 de junio de 2004 se adaptaron estos estatutos a la nueva ley de Asociaciones. Las modificaciones fueron las siguientes:

- Artículo 4º: se especificaron los fines y las actividades.
- Se añadió el Capítulo VII y el artículo 25, modificando la numeración posterior de los artículos.
- Artículo 27: el presupuesto anual se cambió de dos millones de pesetas a 2.000€.
- Se añadió el artículo 30, modificando la numeración posterior de los artículos.

DILIGENCIA: En la asamblea celebrada el 17 de mayo de 2008 se modificaron nuevamente los estatutos y dichas modificaciones fueron las siguientes:

- Artículo 1º: se eliminó la palabra “Juvenil”, por lo que esta asociación ya no se considera dentro de la categoría de asociaciones juveniles.
- Artículo 3º: se elimina la referencia a las edades de los socios: “en edades comprendidas entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir.”
- Artículo 16º: se suprime que la Junta Directiva esté constituida obligatoriamente por Vicepresidente y vocales, siendo estos optativos.
- Artículo 18: se añadió un nuevo punto, relativo a la posibilidad de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda cobrar por realizar determinadas actividades, lo que deberá ser ratificado por la asamblea general

Fdo:

Fdo: